

“ que el Poder Ejecutivo determinará por resolución especial”.

“ Para el cobro de la diferencia del impuesto sobre las existencias el gobierno determinará plazos no menores de noventa días y, en todo caso, suficientemente amplios, para que los contribuyentes puedan abonarla sin grave entorpecimiento en sus negocios, y procurando hasta donde sea posible que el pago del impuesto se haga proporcionalmente a la venta del artículo”.

Me parece que esta forma, señor Presidente, se aleja de toda suspicacia respecto a la presión que el Gobierno pueda ejercer para cobrar, en forma brusca, este aumento en la tributación.

El señor PRESIDENTE—Si ningún señor hace uso de la palabra se dará el punto por discutido.

(Pausa)

Discutido.

Se va a votar la sustitución presentada por el señor Ministro.

El señor RELATOR (leyó)

“Artículo transitorio.—Las existencias de alcoholes y de bebidas alcohólicas pagarán la diferencia entre la antigua tarifa y la que establece esta ley, en los plazos y en la forma que el Poder Ejecutivo determinará por resolución especial”.

“ Para el cobro de la diferencia del impuesto sobre las existencias, el Gobierno determinará plazos no menores de noventa días y, en todo caso, suficientemente amplios, para que los contribuyentes puedan abonarla sin grave entorpecimiento en sus negocios, y procurando hasta donde sea posible que el pago del impuesto se haga proporcionalmente a la venta del artículo”.

El señor PRESIDENTE—Los señores que aprueben el artículo que acaba de leerse, se servirán manifestarlo.

(Votación).

Los que estén en contra.

Han votado once señores a favor y seis en contra; por consiguiente, no habiendo resultado número para resolver, se repetirá la votación el próximo día.

Habiendo sido invitado el Senado a designar una comisión que lo represente en la ceremonia de la bendición de la Escuela de Hidroaviación de la Armada que tendrá lugar en Ancón e día de mañana, propongo a la Cámara que la representen en ese acto, los señores senadores Luna Iglesias, Canevaro, Espinoza, del Prado y Franco Echeandía.

Los señores que aprueben esta designación lo manifestarán poniéndose de pié.

(Votación)

Aprobada.

Se levanta la sesión.

Era las 1 p. m.

POR LA REDACCIÓN

Carlos Rey

8ª sesión celebrada en la tarde del miércoles 26 de enero de 1921

Presidencia del señor Bedoya

Abierta la sesión a las 5 y 5 p. m. con asistencia de los señores senadores Basadre, Canevaro, Cavero, Costa, Curletti, Franco Echeandía, García, Gonzales, Latorre, Luján Ripoll, Luna Iglesias, Osorio, Piedra, Piérola, Pizarro José R., Pizarro Pablo M., Prado Eleodoro, Revoredo, Vivanco; y Espinoza y Medina, secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos.

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, dando respuesta al que se le dirigió a solicitud de los señores Luna Iglesias y Cavero, para que se aumente el personal de policía en el Barranco.

Con conocimiento de los señores Luna Iglesias y Cavero, al archivo.

Del mismo informando en el proyecto del señor Piedra, en virtud del cual se grava con un impuesto los cablegramas que se dirijan al extranjero.

A la Comisión de Gobierno que pidió el informe.

Del mismo, manifestando, en respuesta a un pedido del señor Luján Ripoll, que la Dirección de Policía tiene orden de proveer lo necesario para que reciban la dotación correspondiente las comisarias rurales creadas últimamente en la provincia de Ica, con conocimiento del señor Luján Ripoll, al archivo.

Del mismo, avisando que ha solicitado los informes convenientes, con respecto al pedido formulado por el señor Medina, relacionado con las elecciones municipales de Parinacochas.

Con conocimiento del señor Medina, al archivo.

Del señor Ministro de Fomento, contestando un pedido del señor Osorio, referente a la aparición de la fiebre amarilla en Lambayeque.

Con conocimiento del señor Osorio, al archivo.

DICTAMEN

De la Comisión Principal de Hacienda, con solo dos firmas, en el proyecto del Ejecutivo, en virtud del cual se grava con un impuesto el aprovechamiento de fuerza hidráulica.

Dispensando de la firma que le falta, a pedido de los señores Luna Iglesias y Franco Echeandía, pasó a la orden del día.

PEDIDOS

El señor OSORIO.—Señor Presidente: Con la tenacidad de la hormiguilla del cuento de Tamerlan o de Cromwell, que para el caso dá lo mismo, vuelvo a insistir en un tema que aunque parezca agotado, siempre me dá fuerzas para insistir en mi propósito. El presente Congreso Extraordinario ha de clausurar sus sesiones dentro de poco y hasta la fecha nuestros compañeros se hallan detenidos sin haberse iniciado juzgamiento de nin-

guna clase. No habiendo sido aprobado el proyecto del señor senador por Ayacucho, doctor Cavero relativo a la postergación por un año de la celebración del Centenario se hace indispensable que la conciliación de la familia peruana se realice para que todos, absolutamente todos, nos presentemos ante el extranjero, unidos y fuertes.

Como se ha aprobado un proyecto de amnistía a las autoridades remito a la Mesa un proyecto adicional al que suplico, no sólo que se le admita a debate, sino que se le dispense del trámite de comisión.

El señor RELATOR—(leyó)

El senador que suscribe:

Considerando:

Que ante la contemplación del peligro internacional, cuya solución se avecina, es deber supremo del legislador procurar la conciliación de la familia peruana;

Que este deber se impone, también, como inaplazable por la proximidad del Centenario de la Independencia Nacional, en cuya solemnidad el país entero debe y está obligado a presentarse unido y fuerte;

Que no existe temor fundado alguno de que se altere el orden interno de la República, que se halla manifiestamente consolidado;

Que en 21 del actual se aprobó en esta Cámara un proyecto de ley para cortar los juicios seguidos a las autoridades, funcionarios y empleados civiles y militares, por consecuencia de los actos que estos practicaron con motivo del movimiento revolucionario fracasado el 10 de noviembre último;

Que este propósito quedaría incompleto, truncado y merecería la justa censura del país, estimándole irritante por ser unilateral y por carecer hasta de los requisitos de equidad y humanidad, si no comprendiera a los supuestos conspiradores del indicado movimiento, mayormente cuando ya sufren penas inmotivadas e ilegales por cerca de tres meses; y

Que mientras se expide la ley general de amnistía, es corolario forzoso e

inaplazable de tal proyecto aprobado, comprender en sus efectos a los ciudadanos sindicados como autores o cómplices de ese movimiento, máxime cuando la gran mayoría de ellos ha sido ya puesta en libertad, sin juzgamiento de ninguna clase.

Propone el siguiente proyecto adicional de ley.

El Congreso, etc

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Considéranse comprendidos en los efectos de la amnistía decretada en favor de las autoridades, funcionarios y empleados civiles y militares que intervinieron en el movimiento del 10 de noviembre último, a todos los ciudadanos sindicados como autores y cómplices en dicho movimiento; poniéndoseles en inmediata libertad y restituyéndosele en el pleno ejercicio de todos sus derechos.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Lima, 26 de enero de 1921.

(Firmado).—*J. S. Osorio.*

El señor PRESIDENTE—Los señores que admitan a debate el proyecto que se acaba de leer, suscrito por el señor Osorio, lo manifestarán poniéndose de pie.

(Votación)

Los que estén en contra,

(Votación)

Han votado en contra 11 señores senadores y cinco a favor; no habiendo resultado número se repetirá la votación el próximo día.

El señor OSORIO.—Señor Presidente: Siempre he observado que cualquier moción, por infeliz que sea, es admitida a debate; convengo en que no se le dispense del trámite de comisión, pero no concibo que haciendo una excepción a las prácticas parlamentarias sea rechazada su admisión a debate. Se le puede dar el trámite que se quiera; pero no es posible infe-

rir un desaire de esta especie, mayormente cuando la amplitud de la iniciativa parlamentaria ha sido perfectamente reconocida en este alto cuerpo. Por eso, señor Presidente, suplico que se rectifique la votación.

El señor PRESIDENTE—Se rectificará la votación.

Los señores que acepten a debate el proyecto del señor Osorio lo manifestarán poniéndose y permaneciendo de pie.

(Votación)

Han votado siete señores a favor.

Los señores que estén en contra.

(Votación)

Han votado en contra 11 señores senadores, por consiguiente no hay votación.

El señor FRANCO ECHEANDIA.—El día de ayer el senador por Anchas, señor de Piérola, solicitó la preferencia en el debate para dos proyectos de importancia; uno sobre fuerza motriz y otro sobre petróleo. Rogaría a la Mesa que si este último tuviera dictámen se sirviera consultar a la Cámara si se le discute en sesión permanente por las mañanas como se ha hecho con el proyecto de ley relativo a los alcoholes, por tratarse de un proyecto íntimamente ligado al presupuesto general de la República.

El señor PRESIDENTE—El proyecto que grava las concesiones de fuerza motriz está a la orden del día y el referente al petróleo todavía no tiene dictámen, de manera que rogaría al señor senador por Piura que aplaze su pedido.

El señor CAVERO—El lunes estará expedito el dictámen.

El señor FRANCO ECHEANDIA.—Entonces reservo mi pedido para cuando se emita el dictámen.

El señor PRESIDENTE.—Oportunamente la Mesa consultará a la Cámara la celebración de sesiones matinales.

ORDEN DEL DÍA

El señor FRANCO ECHEANDIA.—Hay que repetir la votación del proyecto sobre el desahucio que quedó pendiente por falta de número.

El señor PRESIDENTE.—Se va a repetir la votación señor senador.

El señor LUNA IGLESIAS.—Señor Presidente: Yo creo que los señores senadores deben meditar en los resultados que va a tener esta votación, salvo que los que han votado a favor de la fórmula propuesta por las Comisiones de Legislación y Justicia estén seguros de alcanzar el número reglamentario, porque de otro modo, según el reglamento, se necesitará para una cuarta votación los dos tercios de representantes lo que equivaldría a postergar indefinidamente la aprobación del proyecto. Si los que hemos simpatizado con la fórmula del señor Cavero consultamos, lo mismo que los señores que aceptan lo propuesto por las comisiones a que me he referido, el derecho social y el de propiedad que no pueden dejarse de amparar, creo que sería conveniente que nos pusiéramos de acuerdo para evitar el daño que causaríamos a la sociedad con la postergación del proyecto.

El señor GARCIA—(por lo bajo) Tenemos número.

El señor LUNA IGLESIAS.—Si es así no he dicho nada.

El señor PRESIDENTE.—Se va a repetir la votación.

El señor RELATOR—(leyó):

“Artículo 1º—No podrá interponerse la demanda de desahucio de inmuebles habitables y se suspenderán los juicios que se siguen sobre la materia, desde la fecha de la promulgación de la presente ley, hasta el 30 de setiembre de 1921, salvo por falta de pago o cuando el arrendatario subarrienda el fundo o lo destina a objeto distinto para el que fué alquilado”

El señor PRESIDENTE.—Los señores que aprueben este artículo lo manifestarán poniéndose y permaneciendo de pié.

(Votación).

Trece señores senadores han votado a favor.

Los señores que estén en contra.

(Votación)

Han votado siete señores en contra; por consiguiente queda aprobado.

El señor RELATOR (leyó):

Art. 2º—Autorízase al Poder Ejecutivo para que disponga la prórroga, hasta por un año, de los efectos “de esta ley”.

El señor PRESIDENTE.—Los señores que aprueben este artículo se servirán manifestarlo.

(Votación)

Los que estén en contra,

(Votación)

Ha sido aprobado.

Se va a repetir la votación del artículo transitorio del proyecto sobre el alza del impuesto a los alcoholes, que en la sesión de esta mañana quedó pendiente por falta de número.

El señor RELATOR (leyó):

“Artículo transitorio.—Las existencias de alcoholes y de bebidas alcohólicas pagarán la diferencia entre la antigua tarifa y la que establece esta ley, en los plazos y en la forma que el Poder Ejecutivo determinará por resolución especial”.

“Para el cobro de la diferencia del impuesto sobre la existencia, el gobierno determinará plazos no menores de noventa días y, en todo caso, suficientemente amplios, para que los contribuyentes puedan abonarla sin grave entorpecimiento en sus negocios y procurando hasta donde sea posible que el pago del

“ impuesto se haga proporcionalmente a la venta del artículo”.

El señor PRESIDENTE.—Los señores que aprueben este artículo lo manifestarán poniéndose y permaneciendo de pie.

(Votación)

Han votado once señores a favor.

Los señores que estén en contra.

(Votación)

Han votado seis señores en contra; por consiguiente se repetirá el próximo día.

Vamos a ocuparnos, ahora, en el ordenen que han sido presentadas, de las adiciones al proyecto que eleva el impuesto a los alcoholes. Se va a dar lectura a la adición del señor Basadre.

El señor RELATOR (leyó)

“ Quedan exonerados del impuesto, los alcoholes y vinos de uva que se produzcan en la provincia litoral de Moquegua”.

El señor PRESIDENTE.—Está en debate.

El señor BASADRE—Debo advertir que el impuesto de que trata mi adición no llega ni a quinientas libras, cantidad reducida para el Presupuesto General de la República y enorme para la provincia litoral que represento. Si a una persona robusta se le extrae diez gramos de sangre no se le causa ningún daño; pero si se trata de un anémico y se le quita cinco, se le mata.

El señor LUNA IGLESIAS.—Hay que tener en cuenta la situación excepcional de la provincia litoral de Moquegua. Esa situación es la que influye en mi ánimo para dar mi voto aprobatorio a la adición del señor Basadre.

El señor OSORIO.—Yo pediría que se ampliara a los valles de Vitor y Mages del departamento de Arequipa.

El señor DEL PRADO—Me adhiero a la ampliación, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.—¿El señor Basadre la acepta?

El señor BASADRE.—No señor y lo siento mucho; pero esos valles son más ricos que los de Moquegua. Aceptarla sería anular mi adición.

Si se presenta separadamente votaré a favor.

El señor OSORIO.—Podría exponer detalladamente, señor Presidente, la condición en que se encuentran esos dos valles que no producen sino uva y que quedarán sumidos en la mas completa miseria si no se les exonera del aumento. Si se hacen excepciones es preciso comprender a todos los valles que se encuentran en la misma condición.

El señor PRESIDENTE.—Se puede presentar separadamente una adición.

El señor OSORIO.—Perfectamente.

El señor PIEDRA.—Yo creo que bastaría que la exoneración fuese por dos años.

El señor BASADRE.—Acepto, señor Presidente.

El señor PIEROLA.—Yo, señor Presidente, voy a dar mi voto favorable a la moción del señor Basadre porque se trata de hacer un beneficio a una localidad digna de toda protección. Sin embargo, hay que tener presente que en buena cuenta, este gravámen no va a afectar a los productores de vinos o alcoholes, sino a los consumidores.

El Señor LUJAN RIPOLL.—La verdad es que con la excepción propuesta, el problema casi se modifica sustancialmente; y yó que había abogado de manera preferencial por el aplazamiento, entré á discutir de lleno el fondo mismo del proyecto, pero hoy que el señor Basadre solicita liberación para su provincia litoral, por ser exigua la cantidad que produce, y

que el señor Senador por Arequipa solicita para esa ciudad igual concepción, yo no podría dejar de seguir igual camino sin faltar gravemente á mis deberes de representante. Solicito en consecuencia para mi departamento, si nó la misma excepción que se ha solicitado para Arequipa y Moquegua, cuando menos una reducción en la tasa aprobada.

El señor PRESIDENTE.—S. Sa. ha de tener la bondad de presentar su adición por escrito.

Si ningún otro señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido y se procederá a votar (Pausa) Discutido.

El señor RELATOR leyó:

“Quedan exonerados del aumento al impuesto los alcoholes y vinos de uva que se produzcan en la provincia litoral de Moquegua, por el término de dos años, contados a partir de la fecha de la promulgación de esta ley”

El señor PRESIDENTE.—Los señores que aprueben la adición que acaba de leerse, se servirán manifestarlo. (Votación). Aprobada.

El señor BASADRE.—Muy reconocido, señores senadores a nombre de Moquegua.

El señor PRESIDENTE.—Se va a leer la adición presentada por el Sr. Curletti.

El señor RELATOR leyó:

“El Senador que suscribe, teniendo en consideración que la chacta es un producto altamente nocivo:

“Propone la siguiente adición:

“La chacta pagará un derecho adicional de veinte centavos por litro”

(firmado).—*L. Curletti.*

El señor PRESIDENTE.—Está en debate.

El señor GONZALEZ.—La chacta, a que se refiere el autor de la adición, es aguardiente de caña que se produce en la Sierra. Yo encuentro, señor

Presidente, que no es conveniente esto porque si.....

El señor MEDINA.—Permítame el señor González que le diga que no estando presente el autor del proyecto, me parece que debe suspenderse el debate de la adición como una manifestación de cortesía al señor Curletti.

El señor FRANCO ECHEANDIA.—Yo reconozco el deber de cortesía a que alude el señor Senador por Ayacucho, pero como se trata de terminar cuanto antes con el proyecto sobre alcoholes, me parece que deberíamos continuar la discusión. Seguramente que el señor Curletti, si estuviera presente nos convencería con sus argumentos, pero ¿hasta cuando va a estar pendiente la ley de alcoholes?

El señor MEDINA.—Creo que no es mucha la urgencia; además esa adición puede remitirse en revisión por órgano separado.

El señor PRESIDENTE.—Si ningún señor senador hace uso de la palabra daré por terminado el incidente y consultaré a la Cámara.

Los señores que acuerden aplazar este asunto se servirán manifestarlo. (Votación).

Los que estén en contra. (Votación).

Ha sido desechado el aplazamiento, continúa el debate.

Si ningún señor solicita la palabra se dará por suficientemente debatida la adición. (Pausa)

Debatida. Se va a votar.

El señor RELATOR leyó:

“La chacta pagará un derecho adicional de veinte centavos por litro”.

El señor PRESIDENTE.—Los señores que aprueben esta adición presentada por el Sr. Curletti, se servirán manifestarlo (Votación).

Los que estén en contra (Votación).

Ha sido desechada

Se va a dar lectura a la adición

presentada por los señores Osorio y del Prado:

El señor RELATOR leyo:

“Los senadores que suscriben proponen: que la concesión en favor de Moquegua, se haga extensiva a los valles de Vitor y Majes, en las mismas condiciones”.

Lima, 26 de Enero de 1921

(firmado)

J. S. Osorio. —E. M. del Prado.

El señor PRESIDENTE.—Está en discusión.

El señor MEDINA.—Yo señor he votado a favor de la adición propuesta por el señor senador por Moquegua, fundándome en las razones muy especiales que ha aducido su autor; siento manifestar mi opinión adversa a esta adición de los señores senadores por Arequipa porque como en el departamento de Ayacucho se producen también, vinos, yó, con los mismos fundamentos que aducen los señores senadores que quieren ampliar esta adición para los valles de Majes y Vitor, presentaría una adición en favor de los vinos que se producen en Ayacucho. I como quiero que la regla sea general, salvo excepciones muy justificadas estoy en contra de esta adición,

El señor OSORIO.—Idénticas causas producen idénticos efectos. Si las condiciones de los valles que se acaban de indicar son idénticas a las del valle de Moquegua, si se encuentran en el mismo estado de ruina y padecen el mismo abandono, al extremo de que sus productos no tienen salida por la falta de caminos; si esos valles se encuentran casi inutilizados, por decirlo así, no es justo que se hagan diferencias basadas en apreciaciones personales que se traducen en perjuicio de las poblaciones ó, mejor dicho del país. Si se ha aprobado una concesión en favor del valle de Moquegua, que he estimado justa y apoyado con mi voto, los habitantes de los valles de Vitor y de Mages se sentirán irri-

tados porque encontrándose en igualdad de condiciones se les excluye sin presentar absolutamente, ningún argumento en contrario. Por estas consideraciones pido que el Senado se fije en que existiendo los mismos factores que favorecen a Moquegua, respecto de estos valles, debe ampliarse a ellos la concesión aprobada.

El señor MEDINA.—Indudablemente, señor presidente, que donde hay la misma razón hay la misma ley, y donde hay la misma causa hay el mismo efecto,

La situación del departamento de Ayacucho es también calamitosa; está en la conciencia de todos los señores representantes la dificultad que hay, por los caminos pésimos, para la exportación de sus productos. A esta circunstancia hay que agregar también el flagelo de la langosta, flagelo que ha azotado a ese departamento durante más de veinte años; así es que la industria vinícola en el departamento de Ayacucho, está recién rehaciéndose de la plaga de la langosta; yo creo que esa plaga no ha existido ni en Moquegua, ni en los valles de Vitor y Mages; que ambos valles tienen fáciles vías de comunicación. Empero en cuanto a Moquegua hay razones de orden atendible, más no así respecto al valle de Majes.

El señor BASADRE.—Yo agradezco a todos mis honorables compañeros la deferencia que han demostrado al dar su voto aprobatorio a mi adición, pero tengo que agregar que no solamente he expuesto razones de carácter económico respecto de la situación de Moquegua, sino, también razones de más alta importancia, de carácter patriótico en una sesión secreta. Si solo hubieran existido las primeras no habría gestionado la exoneración, no obstante la pobreza de los valles de Moquegua. No pasa lo mismo con los otros motivos, de carácter patriótico que han sido apreciados debidamente por los señores senadores y que no existen respecto de otros valles. Es por eso que mi voto no será favorable a la adición de los señores senadores por Arequipa.

El señor FRANCO ECHEANDIA.—La deferencia personal que guardo al señor senador por Moquegua la he hecho siempre extensiva a todos y cada uno de los señores senadores.—Si apoyé la adición del señor Basadre fue tanto por la consideración especialísima que tengo por su persona, cuanto en atención a las razones que expusiera en sesión reservada respecto del estado de la provincia litoral que representa.

Tengo también profunda simpatía por el departamento de Arequipa; pero no creo que la situación de dos de sus valles exija como la de Moquegua, que se exonere a los vinos y licores que produce, del aumento al impuesto.

La dificultad en el transporte, a que ha hecho alusión el señor senador Medina por la falta de vías de comunicación en el departamento de Ayacucho, es a su vez, una circunstancia, hasta cierto punto suficiente para fundamentar una excepción.

El señor Lujan Ripoll también pide que se exonere a los productos alcohólicos de su departamento del pago del aumento al impuesto.

Juzgo, señor Presidente, que no debemos seguir por este camino porque llegaríamos a restringir notablemente las zonas donde debe producir sus efectos la ley, puesto que cada representante, con tales o cuales razones, pediría excepciones favorables a las regiones que representan.

Por estas circunstancias lamento no apoyar la adición de los señores Osorio y del Prado.

El señor OSORIO.—Siento mucho que no estemos en sesión reservada para poder alegar en favor de los valles de Vitor y Magés los mismos razonamientos del señor Basadre. Pero lo que si puedo decir es lo siguiente: tan triste es la condición de esos valles, que la mayor parte de sus habitantes marchan a los pueblos del Sur a buscarse la vida, al extremo de que en las pampas de Tarapacá hay más de 30.000 obreros de esa región y quizá de toda la campiña de Arequipa.

El señor GONZALES.—Había con

esa gente, número suficiente para formar un ejército.

El señor OSORIO.—De todos modos debe tenerse en cuenta que esos pueblos tienen por vecinos a los enemigos de la Patria y que merecen se les incluya en la adición del señor Basadre en favor de Moquegua.

El señor PRESIDENTE.—Si ningún otro señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido (Pausa). Discutido.—Se vá a votar.

El señor RELATOR leyó.

“Que la concesión en favor de Moquegua se haga extensiva a los valles de Vitor y Majes, en las mismas condiciones”.

El señor PRESIDENTE.—Los señores que aprueben esta adición se servirán manifestarlo poniéndose y permaneciendo de pié. (Votación). Los que estén en contra (Votación).

Han votado 6 señores en favor y 12 en contra. Queda reservada para una segunda votación.

Vamos a ocuparnos ahora de la adición presentada por el señor Luján.

El señor RELATOR leyó:

“Quedan exonerados del aumento al impuesto los alcoholes y vinos de uva que se produzcan en la provincia de Ica, por el término de un año contado a partir de la fecha de la promulgación de la presente ley”.

(firmado)

R. Luján Ripoll.

El señor PRESIDENTE.—En debate esta adición.

El señor LUJAN RIPOLL.—Como ven los señores Senadores, yo no he tratado de establecer un parangón, no digo con Moquegua, ni con los valles de Arequipa; me he limitado, simplemente a resguardar los intereses de la actual producción de mi departamento. Como decía al discutirse el tondo mismo del proyecto, y teniendo presente el punto que sirvió de base para la discusión de él, por lo menos debía postergarse el cumplimiento de esta ley ó ponerse en vijencia solo ocho meses después de promulgada con el objeto de dejar liberada la actual cosecha.

Son, pues, razones de orden distinta en las que yo abundo y propongo el reducido término de un año que creo no encontrará oposición en el ánimo de los señores senadores.

El señor PRESIDENTE.—Si ningún otro señor senador solicita la palabra se dará el punto por discutido.

(Pausa).

Discutido.

Los que aprueben la moción presentada por el señor Luján se servirán manifestarlo.

(Votación)

Los que estén en contra.

(Votación)

Han votado cinco señores a favor y en contra trece. Ha sido rechazada.

El señor LUJAN RIPOLL.—Debo dejar constancia, señor Presidente, de que ni la justicia, ni la equidad han dejado sentir sus efectos en favor de esta adición.

El señor OSORIO.—Igualmente dejo constancia de que el voto del Senado no ha tenido en cuenta los verdaderos intereses de los valles de Arequipa.

El señor FRANCO EHEANDIA.—Pero la votación tiene que repetirse mañana en la adición de S. Sa.

El señor PRESIDENTE.—Se va a dar lectura a los documentos relativos al proyecto que grava con un impuesto el aprovechamiento de fuerza hidráulica.

El señor RELATOR (leyó):

Ministerio de Fomento

Lima, 3 de enero de 1921.

Señores Secretarios de la Cámara de Senadores.

Tengo el agrado de enviar a Uds. de acuerdo con el señor Presidente de la

República, el proyecto de ley mediante el cual se gravará en lo futuro, con un impuesto racional y moderado, la utilización de cada caballo de fuerza generado por las caídas de agua ubicadas en nuestro territorio. Remito a Ud., también, la exposición de motivos que ha servido para fundamentar los diversos artículos que constituyen el proyecto de ley en referencia.

Dios guarde a Ud.

(Firmado).—*J. E. Ego Aguirre.*

Rubricado al márgen por el señor Presidente de la República,

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º—La energía latente de las aguas que existen el territorio de la República, es del dominio de la Nación; y el Estado concederá a los particulares su aprovechamiento como fuerza motriz, conforme a esta ley.

Art. 2º—Los denuncios y concesiones para el aprovechamiento de fuerza motriz hidráulica, cualquiera que sea la aplicación que se le destine, se harán ante la Dirección de Aguas e Irrigación del Ministerio de Fomento.

Art. 3º—Las concesiones de fuerza hidráulica tendrán una duración de 75 años; al fin de este periodo puede renovarse la concesión por un nuevo plazo de 25 años, terminado el cual, el Estado entrará en posesión de los trabajos ejecutados por el concesionario, teniendo éste el derecho preferencial para recuperar la empresa, siempre que se trate de una nueva concesión.

Art. 4º—Todos los aprovechamientos de fuerza hidráulica, cualquiera que sea su naturaleza y aplicación quedan sujetos al pago de una contribución anual por caballo de 75 kilogramos, conforme a la siguiente escala.

De 51 a 200 caballos, Lp. 0.0.50.00
De 201 a 500 caballos, Lp. 0.0.80.
De 501 a 1000 caballos Lp. 0.1.20.
De 1001 a 2000 caballos Lp.0.1.50.
De 2001 a 4000 caballos Lp. 0.1.80.

De 4001 a 8000 caballos Lp. 0.2.00.
De 8001 caballos para arriba Lp.
0.2.30.

Las concesiones que representen una potencia no mayor de 50 caballos, estarán exentas del pago del impuesto, siempre que utilicen la fuerza concedida.

Art. 5º—El pago puntual del impuesto es requisito para la conservación del derecho a la concesión de aprovechamiento. Este pago se hará por partes iguales en dos semestres, que terminarán el 30 de julio el primero y el 31 de diciembre el segundo. El impuesto principiará a devengarse desde la fecha en que termine el plazo fijado para la ejecución de las obras o desde que, efectivamente, se haga uso de la energía concedida, en el caso de que las obras fueran terminadas antes del plazo estipulado al otorgarse la concesión; debiendo considerarse toda fracción de semestre como semestre trascurrido.

Art. 6º—El usufructuario de una concesión de aguas para fuerza motriz, que dejara de pagar la contribución correspondiente a un semestre, podrá abonarla durante los dos semestres posteriores, con tal de pagar en el curso o al finalizar estos tres semestres, y en el orden siguiente, la contribución devengada:

Durante el segundo semestre, abonado la del semestre anterior con recargo de 20 % y la de dicho segundo semestre sin recargo; durante el tercer semestre abonando la correspondiente al primer semestre con recargo de 40 %, la del segundo con el 20 % y la del tercero sin recargo, después de cuyo plazo sin hacerse tal pago, la concesión de agua caerá en abandono.

Art. 7º—Constituye también causa de caducidad en las concesiones, el no haberse ejecutado las obras destinadas a su aprovechamiento, dentro del segundo año del plazo señalado al otorgarse la concesión.

Art. 8º—El Poder Ejecutivo fijará en cada concesión plazos no mayores de tres años, dentro de los cuales deberá aprovecharse la fuerza motriz de las aguas. Podrá conceder prórroga por un año más, previo pago de 200 milésimos por cada caballo con-

cedido, no pudiendo otorgarse nueva prórroga, salvo en los casos de incumplimiento por fuerza mayor, lo cual deberá ser debidamente comprobado antes del vencimiento del término, a solicitud del interesado.

Art. 9º—Los plazos indicados en el artículo anterior, se refieren a la utilización del 50 %, por lo menos, de la potencia concedida. Para el aprovechamiento de la parte restante, podrá disponerse hasta de diez años; pero el concesionario, inmediatamente después de terminadas las obras, pagará por la parte que no aproveche de su concesión, el 25% de recargo sobre la contribución establecida en el artículo 4º, durante los 5 primeros años, y el 50 % durante los cinco posteriores.

Art. 10º—Los concesionarios de aguas para usos mineros e industriales en general, pagarán Lp. 0.1.00 anualmente por cada hectólitro de agua por segundo, que se les haya adjudicado o adjudique.

Art. 11º—El Poder Ejecutivo organizará el padrón general de fuerza motriz hidráulica, en la cual figurarán también los aprovechamientos a que se refiere el artículo anterior, con su respectivo alcance; el primero para registrar todas las concesiones de aguas con títulos aprobados por el Supremo Gobierno y que estén al corriente en el pago de su contribución; el segundo para contener las concesiones que serán de libre disposición desde la fecha en que se publique dicho alcance.

Art. 12º—Por razón de interés público, el Estado podrá expropiar las concesiones de fuerza motriz que se haya otorgado.

Art. 13º—Las concesiones de agua para fuerza motriz adjudicadas a las Municipalidades, estarán exentas del pago de impuestos siempre que no pasen a poder de otra empresa o particulares para su explotación.

Art. 14º—Las sumas que se recaude con el impuesto a la fuerza hidráulica, se destinarán exclusivamente a trabajos de irrigación, estudios de caídas de agua y gastos que origine el cumplimiento de esta ley.

Art. 15º—El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley y organizará los ser-

vicios de orden técnico y administrativos que sean necesarios para su mejor cumplimiento.

Art. 16º—Quedan derogados los artículos 142º y 143º del Código de Minería en la parte que se refiere a la autoridad ante quien debe tramitarse esta clase de denuncias, y el artículo 221º del Código de Aguas; quedan derogadas, asimismo todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

Art. 17º—Los actuales poseedores de aprovechamientos de fuerza hidráulica deberán rivalidar sus concesiones ante el Ministerio de Fomento, dentro del plazo improrrogable de un año, a partir de la promulgación de la presente ley, bajo pena de caducidad; para este objeto presentarán, ante quien corresponda, todos los documentos que acrediten sus derechos, indicando las modificaciones que quieran hacer en lo que se refiere al monto de la fuerza hidráulica que deseen conservar.

El Ministerio de Fomento dispondrá que se perfeccionen las concesiones que resulten defectuosas conforme a esta ley: y archivará los originales, otorgando a los interesados copia certificada de éstos.

Art. 18º—Los expedientes referentes a concesiones de agua para fuerza motriz, que se encuentran tramitándose ante las delegaciones de minería, serán remitidos por éstas a la Dirección de Aguas, a fin de que continúen tramitándose con arreglo a la presente ley.

Rúbrica del Presidente de la República.

Ego-Aguirre.

—

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE GRAVA CON UN IMPUESTO A LA FUERZA MOTRIZ OBTENIDA POR LAS CAÍDAS DE AGUA.

Este impuesto es una necesidad nacional que se deja sentir desde tiempo ha, necesidad que ha ido acentuándose cada vez más, hasta hacerse hoy imperiosa, puesto que mediante él podrán ser debidamente controlados los aprovechamientos de esa especie y,

al mismo tiempo, su aplicación evitará los acaparamientos odiosos de la fuerza obtenida por las caídas de agua, monopolio éste que impide el desarrollo de la pequeña industria que el Estado tiene la obligación de amparar; basta revisar las concesiones hasta hoy acordadas, para verificar la veracidad de los anteriores conceptos.

El derecho del Estado para gravar con un impuesto el aprovechamiento de las caídas de agua es incuestionable, y lo es en virtud de que la legislación vigente, no acuerda privilegio alguno a los que usufructúan las aguas en calidad de regantes, y, por tanto, la energía latente de aquellas, indiscutiblemente pertenece al Estado; considerando la cuestión aguas desde el punto de vista de la energía que puede producir—dejando de un lado los derechos existentes para su aprovechamiento con fines de riego—las aguas que no son útiles para el ejercicio de los derechos últimamente mencionados son “res nullis”, no susceptibles de propiedad privada y entran, por consiguiente, de manera implícita en el dominio público: de aquí pues, la intervención del Estado como propietario de la fuerza, el cual queda entonces en la entera libertad de adoptar la resolución que estime conveniente y en armonía con el ideal nacional, pudiendo optar por el estanco, concesión, o cesión perpétua de la energía que los cursos de agua llevan al estado latente.

Según se acaba de indicar, el Estado puede disponer de las caídas de agua de tres modos diferentes:

1º—Explotación por el Estado o sea estanco de la energía hidro-eléctrica;

2º—Concesión perpétua e incondicional a los particulares; y

3º—Concesión temporal y onerosa.

Estima mi Despacho que no estamos lo suficientemente preparados, para que el Estado pueda estancar la fuerza motriz producida por las caídas de agua, convirtiéndose en empresario, por lo cual sólo han sido tomadas en cuenta las dos últimas soluciones mencionadas.

La concesión perpétua ha sido desechada, en virtud de que en nuestros

días ninguna instalación mecánica puede considerarse como dotada de una productividad perpétua, ni librarse de una amortización rápida y, en estas condiciones, la duración de una concesión debe ser limitada, pues es el único medio de obligar a los interesados a realizar las amortizaciones necesarias; de aquí, pues, que en el proyecto de ley que someto a la elevada consideración de esa Cámara, se haya adoptado el procedimiento de concesión temporal y onerosa, que es el único que puede encuadrarse en el moderno concepto de lo que debe entenderse por una utilización de fuerza hidráulica, de manera racional y ajustada a los principios que imperan en la Economía Política, ciencia esta que es la base de toda buena legislación referente a tributaciones.

En el proyecto de ley de referencia, se establece que las concesiones serán sólo temporales, por un periodo de 75 años, prorrogables en 25 más, teniendo el concesionario derecho preferencial para la posterior adjudicación si se tratare de una nueva concesión; y se ha adoptado esta forma, en virtud, tanto de las consideraciones anotadas en el párrafo anterior, cuanto de que el gobierno tiene el criterio de que siendo de la Nación las caídas de agua ubicadas en el territorio, es "irrenunciable" el derecho del Estado a su propiedad, y, en consecuencia, sólo podrán adjudicarse a mérito de simple aprovechamiento y a un plazo tal, que sea cubierto íntegramente el interés y la amortización del capital invertido en una instalación del género de la que me ocupa.

Este proyecto de ley no es presentado con el objeto de adquirir rentas fiscales únicamente; pues si bien a esa finalidad siempre se llega al aplicarlo, su primordial función es la de controlar, conocer y catalogar la energía aprovechada en la actualidad, ó que pueda aprovecharse en lo futuro, y, al mismo tiempo, determinar con exactitud la totalidad de esa misma energía que hoy existe almacenada en las **fuentes** de aprovechamiento, sin que el país conozca, con entera certeza, la cantidad de que puede disponer; este proyecto es entonces no solo de tributación, sino también constituirá una verdadera reglamentación del

aprovechamiento de la riqueza de más elevado exponente que encierra nuestro territorio. Además, a la no existencia de un impuesto al aprovechamiento de las caídas de agua, débese el que los grandes industriales, en el afán immoderado de acaparar todas las fuentes de energía de una región, las hayan denunciado totalmente, alejando así toda posibilidad de utilización para una nueva industria, amparados por la falta de leyes al respecto; puede decirse que, prácticamente, todo el río Rimac y gran parte del Mantaro se encuentran denunciados, por cuyo motivo tienen que ser desechadas las nuevas concesiones que se soliciten, con grave daño para la industria y prosperidad nacional.

En el proyecto de ley mencionado, se ha tenido en cuenta la protección que el Estado tiene la obligación de acordar al industrial en pequeño, razón por la cual no se grava con impuesto alguno, los aprovechamientos de caída de agua que pueden producir una energía inferior á 50 caballos. Por otra parte ha sido contemplado el caso de hacerse la explotación por un municipio, con el objeto de utilizarla en el servicio público y vender á bajo precio la fuerza obtenida; en estas condiciones justa es la exoneración establecida en el proyecto, desde el instante en que se trata de un beneficio para la colectividad. Y no es ello una utopía, pues la Municipalidad de Yungay ha establecido una Central Eléctrica para el fin indicado.

Con el objeto de que el proyecto de ley que tengo el honor de someter al elevado criterio de esa Cámara, esté perfectamente documentado, mi Despacho comisionó a un Ingeniero especialista para que, constituyéndose en cada una de las plantas generadoras de fuerza motriz, las revisase y estudiara con todo cuidado, a fin de determinar con toda exactitud el costo de instalación del caballo generado por una caída de agua ó caballo hidroeléctrico, como también se denomina, para poder comparar el precio deducido, con el de costo de cada caballo generado mediante el empleo de motores térmicos; así mismo ha sido estudiado el costo de explota-

ción de cada caballo hidroeléctrico, para poder hacer la comparación en el costo de cada caballo obtenido por el consumo de combustibles del comercio. Las investigaciones que acabo de indicar se han efectuado durante los dos últimos años y en diversas regiones de nuestro territorio, de tal manera que ha sido posible promediar los variados costos de instalación y explotación, obteniéndose un valor medio para cada uno, que permite con suficiente aproximación, mejor dicho, con entera seguridad, pronunciarse sobre la calidad y monto del impuesto y asegurar de la manera más enfática que las industrias no sufrirán el menor desmedro con su aplicación. Por estas breves consideraciones, puede juzgarse el cuidado que mi Despacho ha puesto en la confección del proyecto, desde que ha sido estudiado con gran acopio de datos prácticos, detenida y metódicamente; y no podía ser de otro modo, pues al tratarse de un proyecto tan importantante, hubiera sido de gravedad suma el gravar la industria hidroeléctrica de una manera empírica.

En toda planta generadora de fuerza motriz, hay que distinguir dos clases de gastos: los que se efectúan por una sola vez ó «costo de instalación» y los que requieren constante desembolso ó «gastos de explotación». Del minucioso estudio practicado, resulta que unos y otros están en razón inversa del número de caballos, desarrollados, deduciéndose de aquí que el impuesto, forzosamente, tiene que ser proporcional si se desea que su aplicación sea equitativa y científica, desde que, lógicamente, con el impuesto proporcional, pagarán más las grandes empresas, es decir, aquellas que obtienen notables utilidades, descargando ó aliviando al pequeño industrial cuyos beneficios son siempre menores. Este el fundamento de la escala de pago que se hace figurar en el proyecto.

Veamos ahora los diversos precios que para cada instalación se ha podido fijar:

A).— FUERZA GENERADA POR MOTORES HIDROELECTRICOS

1º.—En una planta con líneas de transmisión el costo medio de instalación del caballo generado es de Lp. 27.8.00.

2º.—Si la planta hidroeléctrica no tiene líneas de transmisión, el costo de la instalación se reduce a Lp. 15.0.00.

3º.—Los gastos de explotación por caballo al año varían entre Lp. 11.8.00 y Lp. 0.9.00, según que se trate de la pequeña industria ó de las grandes instalaciones que existen entre nosotros.

4º.—El costo medio de la explotación por caballo al año, obtenido del promedio de los diversos costos de explotación estudiados, es de Lp. 3.0.00.

B).—FUERZA GENERADA POR MOTORES TERMICOS

1º.—El precio medio de instalación del caballo obtenido por el empleo del vapor corresponde a Lp. 26.7.00.

2º.— El del generado por gas pobre es de Lp. 82.0.00.

3º.—El costo medio de la instalación del caballo desarrollado por el uso del petróleo es de Lp. 44.2.00.

4º.—Los motores a vapor necesitan un gasto de explotación por caballo-año, que varía entre Lp. 125.1.00, Lp 100,0.00 y Lp. 17.3.00, este último en condiciones muy favorables; gasto medio Lp. 77.6.00.

5º.—Los motores a gas pobre exigen de Lp. 68.0.00 a Lp. 53.2.00. como costo de explotación por caballo-año desarrollado; gasto medio Lp. 62.6.00; y, por último.

6º.—En los motores en que se usa el petróleo como combustible, el gasto medio de explotación es de Lp. 21.6.00.

Si se estudian los costos de instalación y explotación indicados, resulta claramente puesto en relieve que el impuesto en proyecto es fácilmente soportable, y más aún, que es necesario, pues él no constituye otra cosa que una justa remuneración al Estado, en pago del aprovechamiento de una fuente de energía que beneficia la riqueza privada del industrial que la explota. Con el objeto de no fatigar la atención de la Cámara, tratando largamente esta árida cuestión numé-

rica me limitaré, simplemente, a la comparación de los factores más desfavorables de la fuerza generada por motores hidro-eléctricos, con los términos más favorables para la fuerza obtenida mediante el uso de motores térmicos.

La diferencia entre el costo de instalación del caballo hidroeléctrico y el del caballo vapor, es de Lp. 40.9.00 a favor del primero; semejante comparación con respecto al gas pobre, arroja Lp. 60.2.00 en beneficio del caballo hidroeléctrico, y, por último, resulta Lp. 22.4.00 a favor del caballo-agua comparado con el caballo-petróleo. Ante la revelante significación de estas cifras, estimo inútil añadir la menor consideración con respecto a lo que con gastos de instalación se relaciona.

Efectuando analoga comparación para el costo de explotación del caballo-año, resulta: Lp. 5.2.00, Lp. 41.4.00 y Lp. 9.8.00 a favor del caballo-agua en relación con el caballo desarrollado por el uso del vapor, gas pobre, y petróleo, respectivamente. Esto en las peores condiciones industriales para el caballo-agua y en las mejores, repito, para el caballo obtenido por motores térmicos, pues si se comparan los precios medios tendríamos Lp. 74.6.00, Lp. 52.6.00 y Lp. 18.6.00, transformación que experimentan las indicadas cifras, al adaptar los supuestos hechos anteriores a la forma real en que, seguramente, se desarrolla la industria.

Ahora bien, estableciendo un precio medio de explotación para el caballo obtenido por los motores térmicos, cualquiera que sea el combustible empleado, es posible fijarlo en Lp. 50.9.33, cifra representativa del costo medio de explotación por caballo-año para la energía térmica; restando de esta cifra las Lp. 3.0.00, costo de explotación al año por caballo hidroeléctrico, se encuentra que el industrial por el solo hecho de explotar las energías de las aguas, ahorra anualmente Lp. 47.9.33, beneficio éste que a todas luces ha obtenido por el uso de algo que pertenece a la Nación. Si se fija para este capital un interés del 6% al año, produciría Lp. 2.6.76 y como, en el más desfavorable de los casos; el industrial paga-

rá Lp 0.2.30 al año por caballo utilizable, se deduce que con la aplicación del impuesto, el Estado solo cobrará al empresario un interés de 0.48% del capital que este economiza, en virtud de la concesión y el aprovechamiento de la energía de las aguas, desde que, de otro modo, el industrial se vería obligado a gastar Lp. 47.9.33 anuales por caballo térmico consumido.

Con el objeto de esclarecer más todavía la modicidad del gravámen, tenemos el caso excepcionalmente favorable para la industria que ha encontrado el ingeniero revisor, ó sea aquel en que con el uso de un motor a vapor, el gasto de explotación anual por caballo térmico es de Lp. 17.3.00; en esta condición especialísima, única, por decirlo así, el industrial pagaría un interés de 1.60% sobre el capital ahorrado por el empleo de la caída.

Por las consideraciones anteriores se ha visto que, económicamente, el Estado podría gravar cada caballo hidro-eléctrico concedido con un impuesto de Lp. 2.8.76 al año y se limita a cobrar, en los casos de utilización de grandes cantidades de energía Lp 0.2.30 ó sea el 7.98% de esa suma; se ha indicado también que se ha establecido una escala de pago, en la cual a menor aprovechamiento corresponde menor gravámen, fundamentándose en la pequeña industria, los gastos de instalación y el costo de explotación son muchísimo mayores que en las grandes instalaciones. Por estas razones claramente queda demostrado, que en el proyecto de ley se ha tenido en mira gravar muy moderadamente a las industrias que se desarrollan a la sombra de las aguas, teniendo presente la amplitud que pueden adquirir en el porvenir, corroborando así los conceptos emitidos al principio de esta exposición, al indicar que más que un proyecto tributario, tiene el presente el carácter de una verdadera reglamentación. En estas circunstancias no gravar con un impuesto las industrias que de las caídas de agua aprovechan, aunque parezca una paradoja, resultaría injusto, pues en buena cuenta, sería mantener una situación de privilegio para estas sin be-

neficio alguno, mejor dicho, en detrimento de los intereses del Estado, y, repito facilitar los acaparamientos dañosos para la industria y para el país en general.

Además, ha sido contemplado un impuesto muy módico Lp. 0. 1.00 por hectólitro al año, al uso de las aguas que se emplean con fines mineros y en este caso lo es con el objeto de controlar efectivamente la cantidad de agua que se gasta, evitando su derroche, lo cual con toda evidencia contribuirá al mejoramiento de la calidad de las aguas, puesto que limitándose su uso a lo estrictamente necesario, menor volúmen será contaminado por las sustancias nocivas que los minerales tratados llevan y al mismo tiempo los aprovechamientos inferiores quedarán debidamente garantizados, cosa que hoy no sucede, puesto que no se revisa, mide, ni controla el caudal de agua actualmente aprovechado para los fines en cuestión.

El derecho del Estado para expropiar una planta generadora de fuerza motriz hidráulica, en razón de utilidad pública, es algo que se defiende por sí solo, por lo cual no me ocuparé de este punto.

Teniendo en cuenta el futuro desarrollo que puede alcanzar una usina, se ha reservado al denunciante el derecho de disponer, durante diez años, del 50% de energía que no utilice; pero con el objeto de evitar dañinos monopolios, se establece que por la energía reservada se pagará el recargo que al respecto se fija.

Como unidad de fuerza se ha tomado el caballo de 75 kilográmetros, por ser la más conocida en el país entre todos los industriales.

Mi Despacho estima que es llegada ya la oportunidad de unificar todo lo lo concerniente a aguas, a fin de que pueda desarrollarse una verdadera política al respecto; por esta causa, en el proyecto de ley, se establece que los denuncios se efectuarán ante la Dirección de Aguas e Irrigación. Que esta unificación es necesaria lo demuestra la esencia misma de la cosa, desde que no es posible hacer distinciones entre "agua para la irrigación", "agua para fuerza motriz" y agua para usos industriales", puesto que

estas diversas modalidades están comprendidas en una fuente exclusiva; clarísimo ejemplo de lo que expongo constituye el canal del Imperial, en el cual, por la unificación de la política de aguas, ha sido posible no sólo irrigar tierras, sino también obtener, por la instalación de una caída, ingente cantidad de energía de fácil utilización. Por otra parte, estando en manos de la Dirección de Aguas las distribuciones inferiores, lógico es que controle los aprovechamientos superiores, si se quiere estar con el principio general de legislación; "no causar perjuicio a tercero".

Finalmente, la aplicación de los fondos que produzca el impuesto, cuyo monto total se elevará, aproximadamente, a Lp. 30,000 anuales durante el periodo de iniciación, será para el fomento de obras de irrigación, para la confección del padrón de fuerza motriz, y por último, para el estudio de la energía latente en las caídas de agua.

(Firmado).—*Ego Aguirre.*

Rúbrica del Presidente la República.

Cámara de Senadores

Comisión Principal
de
Hacienda

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado de tenidamente el proyecto enviando por el Ejecutivo en virtud del cual se nacionaliza la energía latente de las aguas que existen en el territorio de la República y se dispone que su aprovechamiento se conceda por el Estado a los particulares que lo soliciten. Establece también el tiempo que durará la concesión y el impuesto que debe pagarse, señala exoneración de éste para las caídas que producen menos de 50 caballos y para los que se adjudiquen a los municipios, siempre que no pasen a poder de empresas particulares, disponiendo que los actuales concesionarios rivaliden sus concesiones dentro del plazo de un año.

De dos partes consta el proyecto: una legal y otra referente a la utili-

dad que va a producir la nueva tributación que se crea por razón de esta ley.

Tiempo es ya de que las caídas de agua pasaran a ser propiedad de la Nación y fuente de riqueza para el Estado, como sucede en casi todos los países del mundo, ya que éstas son una fuerza natural que en la actualidad, con el desarrollo de las industrias, reviste grandísima importancia y cuya existencia no depende en lo más mínimo del esfuerzo del hombre; más para que la declaración del artículo 1º que contiene el proyecto del Ejecutivo, comprenda perfectamente el concepto del aprovechamiento de las aguas para fuerza motriz, y haga a la vez la excepción de los demás aprovechamientos que establece la legislación de Aguas, cree la Comisión que debe adicionarse con un segundo párrafo que fije perfectamente este criterio.

La segunda parte, que podríamos llamar financiera, del proyecto que nos ocupa, señala la tasa del impuesto que ha de pagarse al Estado por la concesión. La exposición de motivos con que se ha acompañado este proyecto hace un estudio detallado de la justificación de ese impuesto y del aspecto técnico del asunto, no teniendo nada que agregar vuestra Comisión a lo que en ella se dice.

En consecuencia, vuestra Comisión os propone aprobar el proyecto materia de este dictámen, adicionando el artículo con las siguientes palabras: "Esta disposición no perjudica los demás aprovechamientos de que hace mención el Código de Aguas".

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 26 de enero de 1921.

(Firmado).—*José Manuel García.*—*Germán Luna Iglesias.*

El señor PRESIDENTE.—En debate el proyecto.

El señor FRANCO ECHEANDIA.—Este asunto, señor Presidente, es bastante complejo y por eso yo pido que se publique en los diarios de la locali-

dad a fin de que los señores representantes puedan estudiarlo con detención antes del debate.

El señor OSORIO.—Precisamente iba a pedir lo mismo que acaba de solicitar el señor senador por Piura. Se trata de un proyecto relativo a la industria nacional y su discusión precipitada podría hacer creer que lo que procuramos es restringir la industrialización del país, gravando las industrias antes de que nazcan.

El señor PRESIDENTE.—Consultaré a la Cámara, pero debo hacer presente que la publicación de un proyecto y una exposición de motivos tan extensas ha de costar mucho dinero. Si se trata de la ilustración de los señores senadores el Senado dispone de un mimeógrafo en el cual se pueden imprimir varias copias para repartirse a los señores senadores.

El señor FRANCO ECHEANDIA.—Está bien señor. Lo único que deseo es que tengamos conocimiento completo del asunto.

El señor PRESIDENTE.—Habiendo aceptado el señor senador por Piura, si el señor Osorio insiste en su pedido, consultaré a la Cámara.

El señor PIEROLA.—Yo soy de parecer que sin perjuicio de que se haga la publicación solicitada por los señores Franco Echeandía y Osorio, se ponga el proyecto en discusión.

El señor FRANCO ECHEANDIA.—¿Cómo lo discutimos si no tenemos cabal conocimiento de él?

El señor PIEROLA.—Se ha de votar por partes. Seguramente no avanzaremos mucho en cuanto al conocimiento del proyecto porque pasen dos o tres días y se publique en los diarios.

En este asunto tan complejo y de un carácter tan abstracto, los señores representantes no verán, en su mayor parte, sino que está destinado a incrementar las rentas fiscales. En cuanto al argumento del señor Osorio, de que comenzamos a gravar las industrias antes de que hayan nacido

diré que yo creo que una industria que no puede soportar que se grave la fuerza hidráulica, es una industria que no tiene condiciones de vida, que no es viable y que por consiguiente, no tiene por qué venir al mundo.

El señor GARCIA.—Para la discusión de este proyecto conceptúo indispensable la concurrencia del señor Ministro del Ramo. Pido que se consulte a la Cámara la indicación que hago.

El señor COSTA—Me parece que el proyecto es de gran complejidad e importancia y como no todos los señores representantes tienen preparación en esta clase de asuntos, como no la tengo yo, seguramente no vamos a votar en conciencia. Puede ser un proyecto de trascendencia para el país y puede, también causar daño a las industrias nacionales como se ha dicho ya. Y la verdad es que su simple lectura no me ha bastado para darme cuenta detallada de él. De manera que estoy porque se reparta entre los señores representantes copia de los documentos que se han leído y que se invite al señor Ministro a que concurra al debate.

El señor GARCIA—Lo voluminoso del expediente no permitirá que la distribución pueda hacerse antes de dos días. Yo creo que se puede salvar este inconveniente publicando solamente el texto del proyecto en un periódico de la mañana. Respecto a la exposición de motivos los representantes que deseen estudiarla pueden solicitarla en Secretaría.

El señor PIEDRA.—En el mimiógrafo se puedan sacar las copias necesarias de la exposición de motivos para repartirlas mañana entre los señores representantes.

El señor LUJAN RIPOLL.—La idea que se ha insinuado me parece admirable y basta para el efecto de la ilustración de los señores senadores. Pero hay una razón fundamental en pro de la publicación y es que esta clase de proyectos deben ser conocidos por la opinión pública. En las deliberaciones de los Parlamentos tiene cabi-

da la opinión de ese gran colaborador que se llama "el público". Por esta razón yo creo que debe llevarse a cabo la publicación única y exclusiva del proyecto.

El señor PRESIDENTE.—¿El señor Franco Echeandía acepta la modificación?

El señor FRANCO ECHEANDIA.—Si señor.

El señor PRESIDENTE.—¿El señor senador por Arequipa?

El señor OSORIO.—También, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.—Voy a consultar a la Cámara.

Los señores que acuerden la publicación únicamente del proyecto se servirán manifestarlo.

(Votación)

Ha sido acordada.

Voy a consultar si se invita al señor Ministro a concurrir al debate.

Los señores que acuerden que se invite al señor Ministro de Fomento al debate que tendrá lugar el día sábado se servirán manifestarlo.

(Votación)

Ha sido acordada la invitación.

Voy a poner en debate el proyecto venido en revisión que modifica el artículo 964 del Código de Procedimientos Civiles, aunque a juicio de la presidencia carece de objeto una vez aprobado el que se refiere al desahucio.

El señor RELATOR (leyó):

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º—El plazo señalado por el juez para la desocupación, se contará desde el día en que se pronuncie la sentencia; quedando modificado en estos términos el artículo 964 del Código de Procedimientos Civiles.

Art. 2º—La regla establecida en el artículo anterior, se aplicará a todos los plazos señalados en sentencias pronunciadas durante el segundo semestre del presente año y que no se hallen vencidos en la fecha de la promulgación de esta ley.

Dada, etc.

Es copia del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

El señor LUNA IGLESIAS.—Me parece, señor Presidente, que el objeto del proyecto que se acaba de leer fué facilitar la expedición del que acabamos de aprobar. Si es así ya no tiene objeto.

El señor PRESIDENTE.—Pero la Cámara debe tomar respecto de él alguna resolución.

El señor PIEROLA.—Yo estimo que es indispensable que se dicte alguna disposición sobre los desahucios que ya están decretados.

El señor GARCIA.—Yo voy a proponer una medida conciliatoria. No me doy, a la verdad, cuenta del objeto de este proyecto una vez aprobado el relativo al desahucio y como fué dispensado del trámite de comisión propongo que pase a la de Legislación.

El señor MEDINA.—Yo me adhiero a la proposición del señor García. Según se entiende este proyecto tiene por objeto modificar el artículo 964 del Código de Procedimientos Civiles respecto a la manera de computar el plazo para la desocupación.

Según el artículo mencionado el plazo debe contarse a partir del día de la notificación para el comparendo y según el proyecto venido en revisión desde la fecha en que se expida la sentencia respectiva. Con todo hay necesidad de que este punto sea estudiado por la comisión respectiva. Por eso soy de opinión de que debe pasar a la comisión de Legislación.

El señor FRANCO ECHEANDIA.—Yo me adhiero a la indicación del señor García.

El señor PRESIDENTE.—Los señores que acuerden que el proyecto de que se trata pase a la comisión de legislación se servirán manifestarlo.

(Votación)

Acordado.

El señor LUNA IGLESIAS.—Señor Presidente: Entre los proyectos venidos en revisión de la Colegisladora hay uno referente a la reforma del reglamento interior de las Cámaras. Solicito que se le traiga a la Mesa y se le ponga en discusión.

El señor PRESIDENTE.—Perfectamente, señor senador. Y mientras se trae el indicado expediente se suspende la sesión por breves instantes.

Eran las 6 y 20 p. m.

A las 6 y 40 p. m.

El señor PRESIDENTE.—Continúa la sesión. Habiéndose excusado el primer vicepresidente de la Cámara señor Luna Iglesias de concurrir a la ceremonia de bendición de los hangares de la Escuela de Hidroaviación de Ancón, propongo a la Cámara el que la Comisión sea presidida por el señor General Canevaro y completada con el señor Medina.

Los señores que así lo acuerden se servirán manifestarlo.

(Votación)

Acordado.

El señor LUNA IGLESIAS.—Me va a permitir la presidencia que manifieste que mi excusa se apoya en el mal estado de mi salud y de uno de mis hijos.

El señor PRESIDENTE.—Se ha traído a la Mesa el proyecto a que se refirió el señor senador por Cajamarca y debo manifestar que aún no tiene dictámen.

El señor LUNA IGLESIAS.—Dado el tiempo que se encuentra en revisión en esta Cámara y teniendo en cuenta su importancia, bien valdría la pena

dispensarlo del trámite de comisión. Solicito que se consulte a la Cámara.

El señor PIEROLA.—Yo me adhiero al pedido formulado por el señor senador por Cajamarca.

El señor GONZALEZ.—No hay quorum.

El señor PRESIDENTE.—No hay sino 17 señores senadores en la sala; por consiguiente la consulta solicitada por el señor senador por Cajamarca se hará el próximo día.

Se levanta la sesión.

Eran las 6 y 45 p. m.

POR LA REDACCIÓN

Carlos Rey.

9ª sesión del viernes 1º de enero de 1921

Presidencia del señor Bedoya.

Abierta la sesión a las 5 y 15 p. m., con asistencia de los señores Basadre, Canevaro, Caveró, Costa, Curletti, Franco Echeandía, García, González, Latorre, Luna Iglesias, Osorio, Piedra, Piérola, Pizarro Pablo M., Prado Eleodoro, Revoredo, Rojas Loayza, Vivanco; y Espinosa y Medina secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, manifestando que atenderá en lo posible la recomendación del señor Molina, hecha con motivo del arribo y permanencia de la Escuadra Norteamericana en el Callao; y que ha transcrito el oficio al Ministerio de Fomento para otros efectos.

Con conocimiento del señor Molina, al archivo.

Del mismo, dando respuesta a un pedido del señor Franco Echeandía, relativo al lanzamiento del señor Federico Trece del fundo "La Rosada", del departamento de Ica.

Con conocimiento del señor Franco Echeandía, al archivo.

Del señor Ministro de Instrucción, avisando que tomará las medidas necesarias acerca del pedido del señor Medina, referentes a quejas formuladas contra los preceptores de la escuela fiscal de la Magdalena, de la ciudad de Ayacucho.

Con conocimiento del señor Medina, al archivo.

Del mismo, participando que próximamente enviará la relación de becarios del Colegio de Guadalupe, procedentes del departamento del Cuzco, que ha solicitado el señor Gonzáles.

Con conocimiento del señor Gonzáles, al archivo.

Del mismo, manifestando haber transcrito a la Facultad de Medicina el pedido formulado por el señor Molina, sobre prohibición de venta de cocaína, morfina y alcaloides similares, durante el tiempo que permanezca la Escuadra Norte-americana en el Callao.

Con conocimiento del señor Molina, al archivo.

Del señor Ministro de Fomento, dando respuesta a otro pedido del mismo señor senador, sobre medidas sanitarias que eviten los peligros que para la tripulación de la Escuadra antedicha pueda ofrecer el ejercicio de la prostitución.

Con conocimiento del señor Molina, al archivo.

Del senador por el departamento de Puno, señor Molina, solicitando diez días de permiso.

A la orden día.

PROYECTOS

Del señor Molina, autorizando al Poder Ejecutivo para establecer una sección de saneamiento en la Dirección de Salubridad, y completando el proyecto con otras disposiciones.

Admitido a debate, pasó a las Comisiones de Higiene y Principal de Presupuesto.

Del señor Medina, adicionando el proyecto sobre desahucio de inmuebles.

Admitido a debate y dispensado del trámite de Comisión, a pedido de su autor, pasó a la orden del día.